



RESOLUCIÓN 176-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5:

Solicitud de enmienda de ARAJET, S.A., operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, para incluir la ruta Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A. es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, y le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, así como, servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga de conformidad con el Reglamento Aeronáutico (RAD-121) en 48 rutas a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que ARAJET, S.A., mediante comunicación de fecha 14 de agosto de 2023, suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir la ruta *Santo Domingo (MDSD)/La Habana, Cuba (MUHA)/Santo Domingo (MDSD)*.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, de fecha el 9 de diciembre de 2005, en su Artículo III Designación y Autorización establece que: *"Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar, de conformidad con sus regulaciones internas, hasta dos líneas aéreas, de su propio país, para los fines de la operación de los servicios de transporte aéreo convenidos en las rutas especificadas en el Anexo, con las frecuencias y capacidad en él establecidas así como de retirar o cambiar tal designación por otra previamente designada e informar por nota diplomática a la otra Parte Contratante."*

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad esta Junta de Aviación Civil ha designado dos operadores aéreos nacionales en cumplimiento a lo que establece el Artículo III sobre Designación y Autorización del Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, de fecha el 9 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 29 de junio del año 2023, fue suscrito el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Cuba, firmado por la Junta de Aviación Civil (JAC) y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC), para modificar el Artículo III relativo a Designación y Autorización del Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, de fecha el 9 de diciembre de 2005, y permitir la múltiple designación de aerolíneas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo XX sobre Modificación del Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, de fecha el 9 de diciembre de 2005: *"Cualquier modificación al presente Acuerdo, excepto el Anexo, entrará vigor en la fecha del intercambio de Notas Diplomáticas en que se señale que todos los procedimientos internos necesarios se han completado por ambas Partes Contratantes."*

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil ha iniciado el procedimiento interno necesario para la entrada en vigencia del Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Cuba.

Resolución 176-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 2 de 2

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Dominicana, de fecha el 9 de diciembre de 2005.

VISTO el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Cuba, firmado por la Junta de Aviación Civil (JAC) y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC), el 29 de junio del año 2023.

VISTA la comunicación Núm.1608 de fecha 19 julio de 2023, emitida por la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber deliberado en ocasión de Solicitud de enmienda de **ARAJET, S.A.**, operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 176-2023

PRIMERO: Sobreseer el conocimiento de la solicitud de enmienda del operador aéreo nacional **ARAJET, S. A.**, titular del Certificado de Autorización Económica Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, para incluir la ruta Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD), hasta tanto el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Cuba, de fecha 29 de junio de 2023, culmine los procedimientos constitucionales de la República Dominicana y la República de Cuba para su entrada en vigor.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

